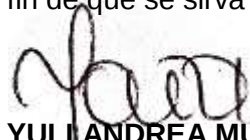


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 6 de mayo de 2021 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Seis (6) de mayo de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 143

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00070-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT N° 860034313-7
DEMANDADOS: JOSÉ IRNE BALANTA PEÑA CC N° 76.042.240
IDALIA AMU CAMPO CC N° 34.373.017

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/YAMA

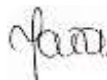
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **050** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **7 DE MAYO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb9f7a0b656185cee72739a8cbd5af8d02b9d9f830ed0e283b239a3a518d08b

Documento generado en 06/05/2021 04:05:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**